

MEMORANDO SG-063-2024

Para: **YEREMY MISAEL OSORIO**
Unidad de Transparencia SECAPPH

De: **ROCÍO L. ZAVALA A.**
Secretaria General SECAPPH

Fecha: 07 de febrero del 2025

Asunto: Respuesta Memorando UT/SECAPPH-007-2025



Estimado Ingeniero Osorio:

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto la siguiente información que corresponde al mes de enero del 2025, solicitada mediante Memorando UT/SECAPPH-007-2025, para que permita actualizar la Plataforma de IAIP.

Se remiten los siguientes Documentos:

RESOLUCIONES:

RSG-001-2025
RSG-002-2025

.....ULTIMA LINEA.....

Se hace saber a la ciudadanía en general que por parte de ésta Secretaría General no se emitieron para este mes de enero del 2025, Convenios, Acuerdos institucionales, Leyes, Decretos Ejecutivos, Publicaciones en Diario Oficial La Gaceta, Reglamentos y Registros Públicos.

Sin otro Particular de Usted,

Atentamente,

Cc: Archivo
RZA/lp





**Secretaría de las Culturas,
las Artes y los Patrimonios
de los Pueblos de Honduras**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Yo, **LOURDES BERNARDINA PADILLA**, hondureña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación No. 1509-1969-00031, actuando en mi condición de Asistente de Gestión Técnico Administrativo, por este acto **BAJO JURAMENTO DECLARO: PRIMERO:** Que formalizó el siguiente testimonio a todos los efectos legales que la misma conlleva, en la que manifiesto que: La presente **DECLARACIÓN** y la información que se adjunta correspondiente a la verdad de los hechos y actos legales que se detallan, ha sido completada, aprobada por ser cierta y correcta asumiendo el compromiso a que hubiese lugar y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa.

Por lo que formulo la presente declaración, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 07 días del mes de febrero del año 2025.

LOURDES B. PADILLA

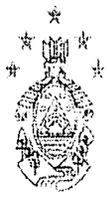
Asistente de Gestión Técnico Administrativo

(+504) 2235-4716

secretaria.general@secapph.gob.hn

Edificio Monica, Bo. La Guadalupe, esquina Opuesta a
Supermercado Delikatessen. 11101 Tegucigalpa, Honduras





RESOLUCIÓN No. SG-001-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de enero del año 2025.

VISTO: y analizado el expediente de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con correlativo No. **SG-153-2025**, contenido del Dictamen Legal No. 001-2025, de fecha 14 de enero del 2025. **EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU ARTÍCULO 72 PARA LA EMISIÓN DEL INFORME Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SE DESCRIBE DICTAMEN LEGAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, QUE LITERALMENTE DICE: DICTAMEN LEGAL No. 01-2025.** Secretaría de Estado en el Despacho de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veinticinco, se remitió a esta UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES la documentación relativa a la solicitud DICTAMEN LEGAL sobre la Renovación de los Contratos de Arrendamiento de la SECAPPH, y remitido a esta Unidad de Servicios Legales mediante memorando MSG-011-2025, de fecha catorce (14) de enero del presente año, para que esta Unidad de Servicios Legales emita el Dictamen Legal que por ley corresponde. Unidad de Servicios Legales, Tegucigalpa M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). Visto: El expediente contenido de la documentación soporte que se presenta, que consta de dos (02) folios, considerando que el mismo contiene elementos necesarios para brindar un Dictamen Legal; esta Unidad de Servicios Legales amparados al tenor del Artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se pronuncia en los términos siguientes: ANTECEDENTES. 1. En fecha 14 de enero, el Gerente Administrativo ÁNGEL CHACÓN, mediante memorándum SECAPPH-GA-009-2025 remite “Solicitud de Dictamen Legal en relación a las Renovaciones de todos los Contratos de Arrendamiento de la SECAPPH”, dirigida a la Secretaria General de la SECAPPH, ROCÍO ZAVALA. 2. En fecha 14 de enero, la abogada ROCÍO ZAVALA solicita Dictamen Legal a esta Unidad de Servicios Legales, mediante memorándum MSG-011-2025. FUNDAMENTOS DE DERECHO. I. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Artículo 80 “*Toda persona o asociación de personas tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener respuesta en plazo legal*”. Artículo 321 “*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad*”. Artículo 368. “*La Ley Orgánica del Presupuesto establecerá lo concerniente a la preparación, elaboración, ejecución y liquidación del presupuesto. Cuando al cierre de un ejercicio fiscal no se hubiere votado el Presupuesto para el nuevo ejercicio, continuará en vigencia el correspondiente al período anterior*”. II. LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. Artículo 2.- “*Los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieran normas legales especiales*”. Artículo 27.-NULIDAD POR FALTA DE PRESUPUESTO. “*Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las*





Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación”. III. LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO. Artículo 29.- VIGENCIA CONTINUADA DE LOS PRESUPUESTOS. “Cuando al inicio del Ejercicio Fiscal estuviere pendiente de aprobación del presupuesto total del Estado a que se refiere el Artículo 10 de esta Ley, continuará vigente el correspondiente al año anterior”. IV. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2024. Artículo 109.- “Los procesos para la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 360 párrafo segundo de la Constitución de la República y 2 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.74-2001 del 1 de Julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 17 de Septiembre de 2001, que manda una regulación especial en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. No obstante, el contratante deberá asegurarse de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia en el proceso de selección, y debe a su vez documentar el proceso en un expediente administrativo que estará sujeto a la auditoría de los entes contralores del Estado. Esta contratación, no formará parte del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC)”. Artículo 143. “Se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades en las instituciones del sector público, cuando estos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. Las prórrogas no podrán trascender el período de gobierno presidencial y se formalizarán mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas”. V. LEY DE INQUILINATO. Artículo 1. “El Estado reconoce la función social de la propiedad privada; y, en tal virtud, se declara de interés público el arrendamiento de viviendas y de locales urbanos y suburbanos que regula la presente Ley”. Artículo 23. “Todo contrato de arrendamiento o subarrendamiento que se celebre desde la vigencia de esta Ley, deberá constar por escrito y expresar el nombre y generales del arrendador y del arrendatario, los datos necesarios para la identificación del inmueble arrendado, la renta, la forma de su pago y todas las Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras modalidades del convenio”. Artículo 24. “La falta de contrato escrito de arrendamiento o de subarrendamiento, celebrado con posterioridad a la vigencia de esta Ley, será imputable al arrendador o subarrendador, quien incurrirá por esa omisión en una multa equivalente a un mes de renta”. VI. CÓDIGO CIVIL DE HONDURAS. Artículo 1681. “El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio, un precio determinado. Aquellos en que se hubiere estipulado un precio periódico que exceda de doscientos pesos en cada periodo; no siendo admisible en estos casos la prueba testimonial, sino en conformidad a lo prescrito en el artículo 1530”. Artículo 1687. “Si se pactare que el arrendamiento no se repute perfecto mientras no se firme escritura, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga, o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada; si intervienen arras, se seguirán bajo este respecto las mismas reglas que el contrato de compraventa”. Artículo 1690. “El arrendador está obligado: · A entregar al arrendatario la cosa arrendada. · A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada. · A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada”. Artículo 1691. “Si el arrendador por hecho o culpa suya o de sus agentes o dependientes, se ha puesto en la imposibilidad de entregar la cosa, el arrendatario tendrá derechos para desistir del contrato, con indemnización de perjuicios. Habrá lugar a esta indemnización aun cuando el arrendador haya creído erróneamente y de buena fe, que podía arrendar la cosa, salvo que la imposibilidad haya sido conocida del arrendatario, o provenga de

(+504) 2235-4716

secretaria.general@secapph.gob.hn

Edificio Monica, Bo. La Guadalupe, esquina Opuesta a
Supermercado Delikatessen. 11101 Tegucigalpa, Honduras





Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

fuerza mayor o caso fortuito". Artículo 1692. "Si el arrendador por hecho o por culpa suya o de sus agentes o dependientes es constituido en mora de entregar, tendrá derecho el arrendatario a indemnización de perjuicios. Si por el retardo se disminuyera notablemente para el arrendatario la utilidad del contrato, sea por haberse deteriorado la cosa o por haber cesado las circunstancias que lo motivaron, podrá el arrendatario desistir del contrato, quedando a salvo la indemnización de perjuicios, siempre que el retardo no provenga de fuerzas mayor o caso fortuito". Artículo 1693. "La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado, consiste en hacer durante el arriendo todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario. Pero será obligado el arrendador aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de mala calidad de la cosa arrendada. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones". Artículo 1716. "El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos que los otros contratos, y especialmente. Por la destrucción total de la cosa arrendada. Por la expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo. Por la extinción del derecho del arrendador, según las reglas que más adelante se expresarán. Por sentencia de Juez en los casos que la ley ha previsto". Artículo 1722. "Terminado el arrendamiento por desahucio, o de cualquier otro modo se entenderá en caso alguno que la aparente aquiescencia del arrendador a la retención de la cosa por el arrendatario, es una renovación del contrato. Si llegado el día de la restitución no se renueva expresamente el contrato, tendrá derecho el arrendador para exigir cuando quiera. Con todo, si la cosa fuere raíz y el arrendatario con el beneplácito del arrendador hubiere pagado la renta de cualquier espacio de tiempo subsiguiente a la terminación, o si ambas partes hubieren manifestado por cualquier otro hecho igualmente inequívoco su intención de perseverar en el arriendo, se entenderá renovado el contrato bajo las mismas condiciones que antes, pero no por más tiempo que el de tres meses en los predios urbanos y el necesario para utilizar las labores principiadas y coger los frutos pendientes en los predios rústicos, sin perjuicio de que la expiración de este tiempo vuelva a renovarse el arriendo de la misma manera". ANÁLISIS JURÍDICO. Esta Unidad de Servicios Legales en la Secretaría de las Culturas, las Artes, los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), en atención a la solicitud presentada respecto a la Renovación de los Contratos de Arrendamiento de la SECAPPH, me permito emitir el presente dictamen legal, considerando lo siguiente: De acuerdo con las disposiciones legales citadas, y en virtud de la naturaleza de las actividades institucionales que requieren espacios específicos que permitan una adecuada atención al público y el desarrollo de operaciones logísticas y administrativas, y que la falta de estos espacios puede interrumpir las funciones esenciales, afectando tanto a los usuarios como al cumplimiento de las metas institucionales. Considerando que la prórroga tácita regulada por el Artículo 1722 no proporciona suficiente certidumbre para contratos estratégicos de mediano o largo plazo. Por lo tanto, es necesario renovar formalmente los contratos con base en los términos originales o renegociados. La continuidad de estos contratos no solo es legalmente viable, sino que es una obligación para garantizar el cumplimiento de los fines públicos o privados de la institución. En este contexto, también es relevante destacar que, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), en la gestión 2025 se ha prorrogado el presupuesto correspondiente al año 2024, permitiendo la continuidad de las operaciones con base en el presupuesto del período anterior. Esto implica que, al igual que las operaciones presupuestarias, la renovación de los contratos de arrendamiento debe alinearse con la normativa vigente que establece la continuidad administrativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales, tomando en cuenta las limitaciones presupuestarias y operativas actuales. La Ley de Inquilinato de Honduras establece disposiciones fundamentales para garantizar la estabilidad de los contratos de arrendamiento, esenciales para el desarrollo de actividades institucionales. Estas incluyen la formalización escrita, la protección del inquilino y la continuidad operativa, que permiten a las instituciones

(+504) 2235-4716

secretaria.general@secapph.gob.hn

Edificio Monica, Bo. La Guadalupe, esquina Opuesta a
Supermercado Delikatessen. 11101 Tegucigalpa, Honduras





públicas operar sin interrupciones. En el marco de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, en el Artículo 143 autoriza la prórroga de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles cuando representa una solución más eficiente en términos de costo, ubicación y calidad del servicio. Esto es particularmente relevante, ya que no autorizar dichas prórrogas podría generar costos adicionales significativos para la institución, incluyendo gastos por traslado, adecuación de nuevos espacios y pérdida de tiempo operativo. Dado que el presupuesto de 2024 ha sido prorrogado para la gestión 2025, la continuidad administrativa y financiera debe ser priorizada. La renovación de los contratos de arrendamiento bajo estas condiciones permite optimizar recursos, evitar gastos innecesarios y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales dentro de las limitaciones presupuestarias actuales. **CONCLUSIÓN. EN CONSECUENCIA:** Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado en el Despacho de las Culturas, las Artes los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH) a través de la Unidad de Servicios Legales, en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de la fundamentación anteriormente mencionada, emite **DICTAMEN LEGAL:** Vista y analizada la documentación soporte que se presenta, la cual consta de dos (02) folios, esta Unidad de Servicios Legales concluye lo siguiente: Con base en el análisis realizado y en los artículos mencionados, es jurídicamente procedente renovar los contratos de arrendamiento de los inmuebles actualmente utilizados por la institución. Esta renovación garantiza la estabilidad operativa y el cumplimiento de los objetivos estratégicos. **Recomendaciones:** . Revisar y actualizar las cláusulas contractuales, considerando las necesidades actuales de la institución y el cumplimiento de los requisitos legales. . Garantizar que las condiciones de uso, renta y plazo están claramente estipuladas en los términos del contrato, cumpliendo con los Artículos 1690 a 1693 del Código Civil de Honduras.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, a través de la Secretaria General, **RESUELVE:** declarar **PROCEDENTE** la renovación de los Contratos de Arrendamiento de los bienes inmuebles utilizados por la institución para poder continuar con la operatividad de las dependencias que hacen uso de ellos. En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. - **NOTIFIQUESE.** -

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

ROCÍO LIBETH ZAVALA ALMENDARES

Secretaria General de la Secretaría de las Culturas, las Artes y los
Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH)





Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. SG-002-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de enero del año 2025.

VISTO: Para emitir **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN** en las diligencias contenidas en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del proceso de **CONCURSO PRIVADO** identificado con el correlativo No. **CM-01-SECAPPH-PICCCMAH-2024**, para la contratación de la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO POTENCIACIÓN DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LOS CLUSTER DE MÚSICA Y ARTES PLÁSTICAS (PICCCMAH) DE LA SECRETARIA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS (SECAPPH)"**.

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República en su artículo 360 establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (2): Que dentro de las funciones y atribuciones que ostenta la Secretaria de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, identificada en esta Resolución como, Ministra SECAPPH, está la de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos, así como la de autorizar con su firma, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los contratos relacionados con asuntos propios de la Secretaria de Estado, cuyo valor no exceda las cantidades prescritas en las Leyes presupuestarias.

CONSIDERANDO (3): Que para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes aplicables, así como el artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras vigentes para el año 2024, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones públicas, privadas, concursos públicos, privados y/o compras menores (cotizaciones) y dado que para la contratación de consultorías a través del Procedimiento de **CONCURSO PRIVADO**, se definió un techo presupuestario que va desde **L. 350,000.01 hasta la cantidad de L. 1,250,000.00**, en marcándose el presupuesto base estimado para este proceso en dicha modalidad de contratación, pues se estableció un presupuesto de **L. 960,000.00**

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **COTIZACIONES** es el *procedimiento método utilizado para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precio para la compra de bienes o servicios cuyo valor*

(+504) 2235-4716

secretaria.general@secapph.gob.hn

Edificio Monica, Bo. La Guadalupe, esquina Opuesta a
Supermercado Delikatessen. 11101 Tegucigalpa, Honduras





Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

estimado no exceda del monto previsto para dichos efectos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Memorándum SECAPPH-PICCCMAH-0350-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, en el que, la máxima autoridad otorgó su Vo Bo para se diera inicio al proceso de contratación de los servicios de consultoría de **CONCURSO PRIVADO**, correspondiente a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO POTENCIACIÓN DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LOS CLUSTER DE MÚSICA Y ARTES PLÁSTICAS (PICCCMAH) DE LA SECRETARIA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS (SECAPPH)”**, justificando que los servicios a contratar tienen como objetivo coordinar y dirigir la ejecución tanto física como operativa del Proyecto “Potenciación de Industrias Culturales y Creativas en los Cluster de Música y Artes Plásticas de Honduras” velando por el cumplimiento eficaz de los resultados propuestos y la administración eficiente del presupuesto del Proyecto, en los tiempos estipulados.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 27 de diciembre del 2024, se emitió el oficio de invitación a participar en el proceso y en esta misma fecha se realizó la publicación en la plataforma de Honducompras, en la cual se estableció como fecha límite para entregar hojas de vida el día 06 de enero del 2025 a las 10:00am.

CONSIDERANDO (7): No se recibieron consultas ni solicitudes de aclaraciones en el proceso, por lo que no hubo necesidad de emitir aclaratoria, enmienda o modificación a los términos de referencia de los servicios.

CONSIDERANDO (8): Mediante Memorándum SECAPPH-DM-002-2025 de fecha 07 de enero del 2024, se designó por parte de la ministra de la SECAPPH, la Comisión Evaluadora responsable de la revisión, análisis y evaluación de las hojas de vida recibidas, así como de la recomendación de contratación para la presente consultoría: 1) **DEISI GALLARDO**/Directora de UPEG-SECAPPH; 2) **PATRICK ALCANTARA**/Asistente Ministerial SECAPPH; y 3) **CESAR VILLEDA**/Auxiliar Administrativo.

CONSIDERANDO (9): Que el plazo límite establecido para expresar interés en la consultoría y recibir las hojas de vida y sus cotizaciones (oferta económica) de parte de candidatos interesados, finalizó el día 06 de enero a las 10:00 a.m. horas (hora de Honduras). Como resultado de la invitación/publicación, se recibieron dentro del plazo establecido un total de **TRES (03) PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los candidatos que expresan y manifiestan su interés de participar en la consultoría objeto de este proceso de selección. Ver detalle a continuación:

(+504) 2235-4716

secretaria.general@secapph.gob.hn

Edificio Monica, Bo. La Guadalupe, esquina Opuesta a Supermercado Delikatessen. 11101 Tegucigalpa, Honduras





Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

No.	Nombre	Fecha	Hora	Oferta ECON
1	Norma Marina Díaz Gomez	06/01/2025	9:03am	L. 960,000.00
2	Yolanda Divina Alvarenga	06/01/2025	09:17am	L. 1,020,000.00
3	Alejandra Paola Durón Jerez	06/01/2025	09:32am	L. 1,020,000.00

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Evaluadora, en fecha 10 de enero del 2025, inició el proceso, donde se llevó a cabo la evaluación de los candidatos, para verificar el cumplimiento de la documentación legal, técnica y financiera requeridas, así como el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y la respectiva verificación aritmética de la oferta.

CONSIDERANDO (11): Una vez examinadas y revisadas las hojas de vida recibidas, aplicando los criterios de evaluación y requisitos exigidos en los TDR, los candidatos obtuvieron la calificación siguiente:

No.	Nombre participante	Calificación obtenida
1	Norma Marina Díaz Gomez	82%
2	Yolanda Divina Alvarenga	50%
3	Alejandra Paola Durón Jerez	22%

CONSIDERANDO (12): Que en fecha 13 de enero del 2024, la Comisión Evaluadora emitió su Informe de Evaluación de Oferta, el cual contiene la recomendación de adjudicación del contrato a favor del consultor **NORMA MARINA DIAZ ALVARENGA**, por haber obtenido una calificación del **82%**, siendo este el puntaje más alto según los criterios de calificación establecidos en los **Términos de Referencia**, de los servicios y por ajustarse a los lineamientos requeridos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y lo recomendado por la Comisión Evaluadora, Acto Administrativo que sirve de fundamento para esta resolución, por el monto total adjudicado de **NOVECIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 960,000.00)**, por haberse terminado en el análisis, que dicha oferta fue evaluada como razonable y por cumplir sustancialmente con los requisitos del Concurso Privado.

CONSIDERANDO (13): Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de compras y contrataciones públicas, bajo los principios de eficiencia, eficacia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se ha garantizado en el presente proceso.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha 17 de enero del 2024 la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. 002-2025, en el **CONSIDERAN PROCEDENTE** dar inicio al proceso de Contratación

(+504) 2235-4716

secretaria.general@secapph.gob.hn

Edificio Monica, Bo. La Guadalupe, esquina Opuesta a
Supermercado Delikatessen. 11101 Tegucigalpa, Honduras





para la adquisición de los servicios requeridos mediante el Contrato de Consultoría Individual, por considerar que el Informe de la misma es **congruente y adecuado** con la normativa nacional vigente, lo antes expuesto se fundamenta en el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Poder Ejecutivo.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), en uso de las facultades que la Ley confiere y en aplicación a los artículos 360 de la Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 24, 26, 51, 52, 61, 94, 97 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 8, 9, 10, 11, 139, 140, 141, 158, 159, 161, 168, 233, 234, 235 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el presente año fiscal; cláusulas 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Sección I "Instrucciones a los Oferentes" del Documento de Licitación (Pliegos) del Proceso y demás normativa aplicable.

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR el CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL NACIONAL objeto del presente proceso de CONCURSO PRIVADO CM-001-SECAPPH-PICCCMAH-2024 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DEL PROYECTO POTENCIACIÓN DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS DE LOS CLUSTER DE MÚSICA Y ARTES PLÁSTICAS (PICCCMAH) DE LA SECRETARIA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS (SECAPPH)", a favor de la consultora NORMA MARINA DÍAZ GOMÉZ, por el monto evaluado de NOVECIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 960,000.00), por presentar una oferta apegada a los intereses de la SECAPPH y por ajustarse a los requerimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como lo recomendado en el Informe de Evaluación de Oferta emitido por la Comisión Evaluadora, acto administrativo que sirve de fundamento para esta Resolución.

SEGUNDO: En caso de no poder formalizarse la contratación con el candidato seleccionado, esta Comisión Evaluadora recomienda se proceda a negociar el contrato con el consultor que obtuvo el segundo lugar y en caso de no llegar a un acuerdo con la persona en cuestión, continuar con el que ocupó el tercer lugar.

TERCERO: Notificar a la persona natural, participante de la presente Resolución de Adjudicación de Contrato, para su conocimiento y demás fines legales. - NOTIFIQUESE. -

ROCÍO LIBETH ZAVALA ALMENDARES

Secretaria General de la Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH)





**Secretaría de las Culturas,
las Artes y los Patrimonios
de los Pueblos de Honduras**

Gobierno de la República

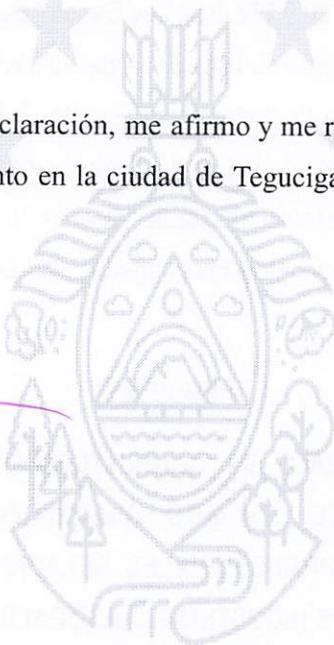


HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Yo, **MARÍA JOSÉ CÁRCAMO**, hondureña, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1996-00247, actuando en mi condición de Asistente de Secretaría General, por este acto **BAJO JURAMENTO DECLARO: PRIMERO:** Que formalizó el siguiente testimonio a todos los efectos legales que la misma conlleva, en la que manifiesto que: la presente **DECLARACIÓN** y la información que se adjunta es correspondiente a los requisitos establecidos en la propia Ley de Contratación y su Reglamento, ha sido completada, aprobada por ser cierta y correcta asumiendo el compromiso a que hubiese lugar y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal en el supuesto de que la información suministrada sea inexacta, incorrecta o falsa.

Por lo que formulo la presente declaración, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 21 días del mes de enero del año 2025.

MARÍA JOSÉ CÁRCAMO
Asistente de Secretaría General



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(+504) 2235-4716

secretaria.general@secapph.gob.hn

Edificio Monica, Bo. La Guadalupe, esquina Opuesta a
Supermercado Delikatessen. 11101 Tegucigalpa, Honduras

